

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- Habiendo recibido Solicitud de Acceso a la Información, bajo el número de referencia 57-2017; por parte del ciudadano [REDACTED]; quien solicitó la información siguiente:
 - Copia Certificada: Punto VII. a) caso de Jefa UFI. del acta #9 de fecha 07/10/2009, despido Lic. Nora de Huevo.
 - Copia Certificada: Punto 5.1.1. Acta #162 de fecha 14/11/2016, Autorización de permiso sin goce de sueldo de la Lic. Mirna Martínez.
 - Fotocopia simple o escaneada: Acuerdo o informe sobre el avance del proyecto que convertirá a CONAMYPE en una institución autónoma.

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.

- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

II. FUNDAMENTACIÓN

El acceso a la información es un derecho fundamental, en consonancia con ello el Estado debe garantizar a la población en general el debido cumplimiento del

mismo; en ese sentido la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 4 literal a) establece el principio de máxima publicidad, conforme al cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones que expresamente establece la Ley.

En virtud de lo anterior, a través de Memorando OIR/104/2017, se trasladó requerimiento a la unidad organizativa de esta Institución, que pudiese tener en su poder la información solicitada, ello con la finalidad de dar respuesta oportuna a la petición.

Que en respuesta a lo requerido, fue remitida a esta Unidad a través de memorando D.E. 41/2017 la siguiente información: a) Certificación del Punto VII a) del Acta de Comisión Nacional número 9 de fecha siete de octubre de dos mil nueve, referente al Caso de Jefa UFI. b) Certificación del Punto 5.1.1 del Acta de Comisión Nacional número 162 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, referente a la autorización de permiso sin goce de sueldo de la Licda. Mirna Martínez, Técnica de la Unidad de Calidad, Innovación y Tecnología y c) Copia simple del Acuerdo de Comisión Nacional sobre el avance del proyecto que convertirá a CONAMYPE en una institución autónoma

Se aclara que el acceso a la información es totalmente gratuito, no así el costo de reproducción que este puede generar, es por ello que el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, faculta a los entes obligados a disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío, que se encuentran publicadas, ya que estos costos serán sufragados por el solicitante, dependiendo de la modalidad en la que requiera la información.

En ese orden de ideas, habiendo analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, se ha constatado que lo planteado no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 19 de su Reglamento, por lo que corresponde hacerla de conocimiento del peticionario.

Por tanto de conformidad a los artículos 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 56 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud de acceso a la información si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información requerida a través del medio indicado por el solicitante.
- c) ACLÁRESE al referido peticionario: Que previo a la entrega de la información deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DIEZ DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$10.12), en concepto de: a) Certificación del Punto VII a) del Acta de Comisión Nacional número 9 de fecha siete de octubre de dos mil nueve, referente al Caso de Jefa UFI. b) Certificación del Punto 5.1.1. del Acta de Comisión Nacional número 162 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, referente a la autorización de permiso sin goce de sueldo de la Licda. Mirna Martínez, Técnica de la Unidad de Calidad, Innovación y Tecnología y c) Copia simple del Acuerdo de Comisión Nacional sobre el avance del proyecto que convertirá a CONAMYPE en una institución autónoma; por un valor de CINCO DÓLARES (\$5.00) cada copia certificada más el costo de la fotocopia por cada página TRES CENTAVOS DE DÓLAR (0.03), de conformidad a la Hoja Informativa de Costos de Reproducción y Envío de Documentación solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, autorizada a través de Resolución G.A. No. 007/2016. Por parte de la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, se le extenderá un Mandamiento de Ingreso, con el valor que deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y una vez cancelado se presentará el recibo ante la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y se le entregará la información requerida; ello

de conformidad al artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 58 del Reglamento de la Ley.

d) Notifíquese al solicitante utilizando el medio señalado para tal efecto.

Licda. Erika Mariela Miranda Ramírez
Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.
2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.